

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Depósito Legal: Z, núm. 4 (1958)

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Avuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, se insertarán cuando haya persona en la capital que

solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, exceptuándose, según está prevenido, para Autoridad militar.

A todo anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL como comprobante, siendo de pago los demás.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designación de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas.

Excmos. Sres.: Es práctica muy generalizada que los Ayuntamientos utilicen los servicios de agentes representantes en la capital de la provincia para percibir de las Tesorerías de la Hacienda pública los ingresos por participaciones, recargos u otros recursos cuya cobranza compete al Estado, así como para hacerse cargo de cualesquiera otras cantidades que por otros conceptos deban ser abonadas a la entidad municipal.

La formalización en cuentas de estos ingresos se produce en muchos casos con defectos que pueden hacer incurrir en responsabilidad a los Interventores o Secretarios-Interventores, por negligencias inexcusables debidas a prácticas viciosas y errónea

interpretación del alcance del mandato otorgado a tales representantes, a los cuales se les viene encomendando, por otra parte, gestiones de otra índole no comprendidas en las facultades que como tales mandatarios les incumben.

Establecido el giro postal como medio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus obligaciones fiscales, se estudia la posibilidad de que, de modo análogo, puedan percibir las Corporaciones locales los recursos que haya de abonarles el Estado mediante un procedimiento similar, a cuyo efecto está sometida esta cuestión a estudio de la Comisión Coordinadora de las Haciendas Locales y del Estado; pero mientras no tenga efectividad este propósito y, en todo caso, para debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 768 de la vigente Ley de Régimen Local, tratándose de ingresos de cualquier otra procedencia se ha creído conveniente dictar las presentes instrucciones para el ordenado desarrollo de estas operaciones, estableciendo los requisitos a que han de ajustarse, tanto las de cobro que se realicen por esos representantes o apoderados como las que,

en su caso, se les encomienden expresamente sobre pago por cuenta de las entidades poderdantes.

En su consecuencia, se observarán las siguientes normas:

1.ª El poder otorgado por los Ayuntamientos a su representante en la capital no podrá tener otro alcance en el orden económico que el de percibir las cantidades que el Estado u otras Corporaciones de Derecho público libren a favor del Ayuntamiento poderdante.

2.ª Las cantidades percibidas no podrán permanecer en poder de dicho agente en ningún caso, viniendo éste obligado a comunicar por carta al Ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su percepción, la fecha del cobro, concepto, período a que corresponde, cantidad íntegra, descuentos que procedan, cantidad líquida que se abona (a fin de poder observarse por las Corporaciones interesadas la regla del presupuesto bruto y operar en formalización con los gastos de administración y cobranza), acompañando asimismo el resguardo de abono en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de la cantidad líquida resul-

tante, o bien del resguardo de giro postal, en su caso, con la deducción de los gastos de éste.

3.º Los pagos por cuenta de dichos Ayuntamientos se harán en virtud de orden del Alcalde-Presidente de la Corporación, excepto cuando se trate de pagos realizados en formalización, porque la entidad que verifica el pago hubiera hecho retención total o parcial de cantidades acreditadas por la misma en contrapartida, en cuyo caso la comunicación del ingreso se realizará en los mismos términos, si bien acompañarán el resguardo acreditativo del pago formalizado y el abono en cuenta del saldo resultante.

4.º Salvo el caso a que se refiere el número 10, no podrán existir fondos de ningún género en poder de dichos agentes-apoderados, toda vez que el mandato sólo puede alcanzarse al cobro de cantidades, pero nunca al depósito custodia y situación de los mismos, los cuales no pueden estar fuera de las arcas municipales bajo ningún pretexto, ni los Ayuntamientos podrían acordarlo, dada la prohibición expresa de la Ley a este respecto.

5.º Estas operaciones de cobro y las de pago, en su caso, se formalizarán en la contabilidad municipal inmediatamente después de recibida del apoderado la comunicación de haber efectuado la percepción y transferido su importe a la cuenta bancaria o haber impuesto el giro postal y haber recibido el justificante de los pagos efectuados.

6.º Las cuentas de los agentes no podrán contener más cargos de abonos que los que hayan de reflejarse en la contabilidad municipal con mandamientos de ingreso o de pago, pero nunca honorarios de trabajos realizados fuera de las facultades otorgadas o de operaciones que tengan carácter particular.

7.º Por estos agentes-apoderados se rendirá trimestralmente cuenta de las operaciones realizadas en dicho período "sólo a efectos de comprobación". Para estas cuentas dispondrán de un plazo de quince días, como máximo, siguiente al vencimiento del período trimestral.

8.º Los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables de la inobservancia de estas reglas, por lo que vendrán obligados a exigir al apoderado el cumplimiento estricto de los plazos que en las mismas se establecen y a expedir los oportunos

mandamientos de ingreso tan pronto como reciban la comunicación del agente, a que se refiere el número segundo de esta circular.

9.º Recibida la cuenta trimestral, y una vez prestada la conformidad a la misma por la Corporación municipal, los ordenadores de pagos dispondrán que le sean remitidos al agente los honorarios devengados por éste durante el trimestre, así como los suplidos afectados por el mismo, o, en otro caso, se le autorizará para que retenga y deduzca del primer cobro que realice las cantidades devengadas y que figuren en la cuenta aprobada.

10. Si por circunstancias especiales el Interventor o Secretario-Interventor considerase necesario o conveniente que dichos agentes tuvieran una pequeña cantidad en su poder para suplidos urgentes e inaplazables, habrán de expedir un libramiento "a justificar" cada trimestre, cuya cuenta formalizarán con la trimestral del agente, liquidando el del cuarto trimestre del ejercicio con la cuenta anual, pero en ningún caso podrá reflejarse en arqueos el efectivo en poder de dicho representante, ya que implicaría la existencia de una Caja especial, con quebrantamiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 763 de la Ley.

11. Igualmente queda absolutamente prohibido que dichos apoderados anticipen fondos a las Corporaciones municipales, puesto que esto constituiría una operación de Tesorería encubierta, cuya formalización legal sería imposible a los funcionarios encargados de la intervención de la gestión económica local.

12. Los Ayuntamientos que no tuvieran apoderado en la capital para realizar los cobros a que esta circular se refiere sólo podrán encomendar tal misión a persona debidamente apoderada, salvo si se trata del Depositario de Fondos municipales, en cuyo caso completará éste la firma de la correspondiente nómina con la unión de la carta de pago inmediata y subsiguiente, firmada por los tres claveros, para justificar el ingreso en Caja de la cantidad percibida.

13. De conformidad con lo que se expresa en el número octavo de esta circular, los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables directamente de los alcances o desfalcos que pudieran producirse como consecuencia de los retrasos que se produjeran por inobservancia de

estos preceptos, a menos que hicieren por escrito la advertencia precisa. En todo caso, serán responsables de los acuerdos adoptados en esta materia los miembros de las Corporaciones locales que los hubieren votado.

Las advertencias escritas que formularsen los Interventores o Secretarios-Interventores deberán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso, del Gobernador civil y Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 413, párrafo cuarto, de la Ley de Régimen Local.

14. Todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieran establecido, a concertar el Servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, con una entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados. Cuando esta entidad bancaria no tuviera oficinas en la capital de la provincia señalará la Corporación, con iguales requisitos, el establecimiento de crédito en que el apoderado habrá de hacer el ingreso para su transferencia al de la localidad respectiva.

15. En ningún caso podrá demorarse la contabilidad en cuentas de las operaciones de cobro de recursos municipales. El Interventor o Secretario-Interventor incurrirá asimismo en responsabilidad por negligencia si retrasara la formalización y la subsiguiente entrada de esos fondos en Arcas municipales.

16. El acuerdo de designación de los apoderados requiere siempre el previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, el cual podrá oponerse a la designación si hubiere temor fundado de riesgos en la actuación de la persona propuesta. También será requisito previo a la designación el afianzamiento o aval de la gestión, a menos que en el informe del Interventor o Secretario-Interventor se justificara no ser precisa tal garantía. Cuando el Interventor o Secretario-Interventor se opusiera a la designación, deberá dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, exponiendo los motivos en que se hubiere fundado.

17. Los Ayuntamientos podrán revocar y dejar sin efecto en cualquier momento los poderes o mandatos que hubieren conferido, debiendo, desde luego, hacerlo así cuando observen retraso o deficiencias en la gestión. Esta facultad de revocación se hará constar expresamente en los respectivos acuerdos y escrituras.

El Interventor o Secretario-Interventor vendrá obligado a poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observe en la actuación del mandatario, y si su advertencia fuese desoída, dará cuenta de ello a este Servicio Nacional.

18. A fin de que las Corporaciones puedan ejercer libremente las facultades inherentes a su condición de mandantes y de exigencia a sus representantes de las obligaciones dimanadas del apoderamiento otorgado no podrán conferir éste a favor de personas que ejerzan cargos de autoridad en la provincia o que tengan relación, por cualquier título, con el asesoramiento, inspección o intervención directa o indirecta en la actividad de las Corporaciones locales, incluso de carácter meramente político.

19. La designación, fuera de las restricciones anteriores, será por completo libre y voluntaria, sin que pueda ser impuesta ni aconsejada por Autoridad u Organismo ajeno a la Corporación, ni limitado el ejercicio de aquella actividad por otra razón que tener incapacidad legal para ser mandatario, pactándose también libremente las retribuciones dentro del uso o costumbre.

Sin embargo, se recomienda que las Corporaciones confíen tal misión representativa a Gestores administrativos que ejerzan legalmente su profesión, a Procuradores o personas que por sus títulos e idoneidad ofrezcan garantía de un perfecto desempeño del cometido que se les encomienda.

20. El actual progreso en los medios de comunicación, que permite un más rápido y frecuente desplazamiento de los pueblos a la capital, hace aconsejable el que se vayan restringiendo los apoderamientos a favor de Agentes especiales, debiendo procurar los Ayuntamientos confiar a sus Depositarios los cobros y pagos a que esta circular se refiere. Sólo una patente economía en los gastos de la gestión puede aconsejar la subsistencia de tales apoderamientos, circunstancia que se tendrá en cuenta en la revisión a que se refiere la norma siguiente.

21. Para la debida efectividad de esta circular, los Ayuntamientos procederán antes del día 31 del mes de marzo próximo a la revisión de los apoderamientos que tuvieren conferidos, ratificándolos o revocándolos expresamente, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en las normas preinsertas.

Caso de que opten por mantenerlos, lo pondrán en conocimiento de este

Servicio Nacional, expresando los motivos que aconsejan tal decisión, nombre y circunstancias del representante designado, fianza exigida, informe del Interventor o del Secretario-Interventor, en su caso, y copia certificada de la escritura de mandato y del acuerdo municipal correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, José-Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 56, de fecha 6-3-1958).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.366

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO PROVINCIAL
DE GANADERIA

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Tarazona, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la vaquería propiedad de don Angel Moreno Cerdán, situada en el casco de la población, señalándose como zona infecta la citada vaquería, y como zonas sospechosas y de inmunización un círculo de 25 kilómetros de radio, a partir del foco de fiebre aftosa.

Las medidas sanitarias adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137, y 302 al 312 del mencionado Reglamento de Epizootias.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 302 del Reglamento indicado, a la vacunación preventiva obligatoria contra fiebre aftosa en los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos existentes en las zonas señaladas sospechosa y de inmunización, de acuerdo con las normas que dicte a este respecto la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

Los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales sometidos a la vacunación antiaftosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1958.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.368

SERVICIO PROVINCIAL
DE GANADERIA

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado bovino existente en el término municipal de Tauste, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la vaquería de D. José Pola Galé, sita en el casco de la población, señalándose como zona infecta la citada vaquería, y como zonas sospechosas y de inmunización un círculo de 25 kilómetros de radio, a partir del foco de fiebre aftosa.

Las medidas sanitarias adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y 302 al 312 del mencionado Reglamento de Epizootias.

Con el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 302 del Reglamento indicado, a la vacunación preventiva obligatoria contra fiebre aftosa de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos existentes en las zonas señaladas sospechosa y de inmunización, de acuerdo con las normas que dicte a este respecto la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

Todos los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal me-

didada profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales sometidos a la vacunación antiaftosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1958.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 1.404

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación provincial quienes creyeren tener algún derecho exigible a "Aerosol", S. A., como adjudicatario del concurso de extinción de termitas en los Establecimientos provinciales de beneficencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88, número 1, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1958.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 1.301

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Miguel Guerrero Sánchez la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con ocho motores de 8'25 C. V. de potencia total, en la calle de La Paz, 29, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Miguel Vega, del que se desconoce el segundo apellido, la instalación y funcionamiento de un taller de chapistería, con

dos motores de 3 C. V. de potencia total, en la calle de Venecia, 75, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Francisco Simón Ullate la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería, con cinco motores de 8 C. V. de potencia total, en la calle del Arzobispo Apaza, 55 y 57, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Rafael Salazar Raluy la instalación y funcionamiento de una cerrajería, con un motor de 1 C. V. de potencia, en la calle del P. Polanco, 16, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Juan Rodrigo Pérez la instalación y funcionamiento de una cerrajería mecánica, con tres motores de 2 C. V. de potencia total, en la calle de Italia, 3, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Emilio Peco Rodrigo la instalación y funcionamiento de una cerrajería, con tres motores de 3 C. V. de potencia, en la Avda. del Puente del Pilar, número 50, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Pedro Manero Marín la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con once motores de 12'83 C. V. de potencia total, en la calle de Cuarte, número 50, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Joaquín Gracia Palacios la instalación y funcionamiento de un taller de cerrajería metálica, con dieciocho motores de 23'91 C. V. de potencia total, en el Camino de Ranillas, número 26, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 64, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Julián Claudio Clavero la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de automóviles, con nueve motores de 11'25 C. V. de potencia total, en la Avda. de Cataluña, núm. 218, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Ángel Gasca Abadía la instalación y funcionamiento de tres motores de 10 C. V. de potencia total, en el Camino de las Torres, 17, con destino a su industria de almacén de chatarra, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado "Aceros Especiales Aragón", S. A., la instalación y funcionamiento de una fundición de acero, con doce motores de 139 C. V. de potencia total, en la carretera de Huesca, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Blas Meléndez Miñana la instalación y funcionamiento de una imprenta, con dos motores de 2 C. V. de potencia total, en la calle de Cánovas, 14, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Andrés Lamana Pola, como Director general de la Compañía "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., la instalación y funcionamiento de una fábrica de sosa cáustica, cloro y derivados, cuyos elementos industriales son: once motores y una turbina, con una potencia total de 312'03 C. V., y un generador de vapor con una superficie de 89 metros cuadrados, situada la fábrica en el kilómetro 89 del camino particular de servicio del Canal Imperial de Aragón, término de Valdegurriana, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164, tomo II, de las vigentes Ordenanzas municipi-

pales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.301

Habiendo solicitado D. Florencio Medallón Forniés la instalación y funcionamiento de una piedra esmeril, con motor eléctrico de 1 C. V. de potencia, en el Camino de las Fuentes, 2, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 1.326

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Jesús Berdejo Bellido, en su calidad de Jefe de la Junta Rectora de la "Bodega Cooperativa del Santísimo Cristo", de Ainzón, para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y subestación transformadora a la mencionada Bodega para accionamiento de las máquinas de la misma;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 23 de mayo de 1955 la concesión de referencia con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Ainzón,

según certificado de la misma que obra en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la "Bodega Cooperativa del Santísimo Cristo", de Ainzón, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, con una potencia a transportar de 40 kilovatios amperios, a la subestación transformadora construida junto a la bodega de dicha Cooperativa, en término municipal de Ainzón, para accionamiento de las máquinas instaladas en la misma. Dicha línea deriva de la ya existente: Borja-Fuen-dejalón.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, suscrito en Tudela en agosto de 1956 por el Ingeniero industrial D. Rafael Moneo, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha.

6.º Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º En la parte de instalaciones que afecten al casco urbano de la localidad deberá ajustarse a las Ordenanzas municipales correspondientes.

8.º En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito por el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

9.º En los cruces con las líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

10. No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, hierros, escombros y materiales ni objeto alguno.

11. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes

actas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

12. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

13. Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14. La entidad peticionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15. Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La Sociedad Cooperativa será responsable asimismo de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar, en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes

tes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley de Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

21. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligado el peticionario a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

23. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Minis-

terio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de febrero de 1958.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 1.402

TRASOBARES

Por haber surgido modificaciones fundamentales en lo que se refiere a la contratación de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Trasobares, y cuyo anuncio de subasta fué publicado en el número 51 del "Boletín Oficial", correspondiente al día 4 del actual, se hace público para general conocimiento que el referido anuncio queda anulado.

Trasobares, 6 de marzo de 1958.—
El Alcalde, Francisco Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.354

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación de autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de primera instancia de Teruel por D. José Blasco Marín contra D.ª Pilar Blasco Marín, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 29.—Presidente, Ilmo. Sr. D. José-Maria Martín Clavería; Magistrados: Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada, Ilmo. señor D. Carlos de Lara Guerrero, Ilustrísimo Sr. D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu e Ilmo. Sr. D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1958.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Teruel, hoy en grado de apelación, seguido entre partes: De una, y como demandante apelado, don

José Blasco Marín, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Valencia, representado en primera instancia por el Procurador D.ª María-Natividad Noguera Lou, bajo la dirección del Letrado D. José Blasco Figueroa, sin que compareciera en esta segunda instancia; y de otra, y como demandada apelante, D.ª Pilar Blasco Marín, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Valdeavellano de Tera (Soria), representada en esta segunda instancia en turno de oficio por el Procurador D. Antonio Isiegas-Gaudioso, bajo la dirección del Letrado D. José-Antonio Cremades Royo, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos: Que debemos revocar, como revocamos, la sentencia recurrida y, en su consecuencia, debemos absolver, como absolvemos, a D.ª Pilar Blasco Marín de la demanda contra ella deducida por D. José Blasco Marín en reclamación de 10.435 pesetas de principal, intereses y pago de costas.

No hacemos expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.

Notifíquese a las partes, haciendo las publicaciones en el "Boletín Oficial" de esta provincia en la forma prevista en la Ley.

Llévese certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-Maria Martín. — F. González.— C. de Lara. — A. de V. Tutor.—Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante incomparecido en la apelación, y asimismo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. Señor Presidente, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Ramón Valle. Visto bueno: El Presidente, José-Maria Martín.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.361

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza, en proveído de este día en eje-

cutoria de la causa número 209 de 1955, sobre tenencia de útiles para el robo, contra Alberto Mambrilla Moratines, vecino que fué de Zaragoza (calle Capitán Esponera, núm. 5, entresuelo derecha), y cuyo paradero actual se ignora, notifica el referido penado que por la Audiencia Provincial de la capital, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1956 fué condenado a la pena de tres años de presidio menor, accesorias y pago de costas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.360

CASPE

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario 11 de 1955, sobre hurto, contra Luis Pastor Mateo, cuyo domicilio era en Zaragoza (calle Torrecilla, 38), ha acordado requerir al indicado penado a fin de que haga efectiva la indemnización a que fué condenado en la citada causa en favor de D. Tomás Tauré Sebastián, por cantidad de pesetas 1.200, y al no ser encontrado en su domicilio se le hace saber por esta cédula.

En Caspe a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Miguel Figueira.

Núm. 1.389

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 86 de 1950, por lesiones y daños por imprudencia, contra Ricardo Martínez Menjón, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados propiedad de dicho procesado.

Bienes embargados que han de ser subastados:

Una casa habitación sita en la calle de Extramuros (estación) de la villa de Tauste, que consta de planta baja,

consistente en dos habitaciones y cocina, señalada con el número 8, que limita: Por la derecha entrando, con edificio propiedad de D. Ricardo; por la izquierda, con herederos de D.ª Rafaela Menjón, y por la espalda, con calle.

Condiciones para la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de pesetas 4.800. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta:

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en calle Frailla, núm. 11), el día 10 del próximo mes de abril, a las doce horas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Engracia Castillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.373

Sindicato de Riegos de Trasmoz

El Sindicato de Riegos de Trasmoz convoca Asamblea general de regantes para el domingo, día 23 de este mes de marzo, con el fin de poner guardas regadores y ordenar las aguas, en el local escuela de niñas de la localidad, siendo la primera convocatoria a las diez de la mañana y la segunda a las once, con el personal que se encuentre.

Trasmoz, 3 de marzo de 1958. — El Presidente, Generoso Melero.

Comunidad de Regantes
de La Zaida

Núm. 1.390

El Presidente de la Comunidad de Regantes de La Zaida;

Hace saber: Que por esta Comunidad se celebrará Junta general ordinaria, conforme dispone el art. 54 de las Ordenanzas de la misma, en el local escuela de niños, el próximo día 23 del actual, a las dieciséis horas

en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, siendo válidos los acuerdos tomados en ésta al no poder celebrarse en primera por insuficiente número de votos, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.

2.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al año 1957 que ha de presentar el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, distribución de riego en el año corriente, sanciones por infracciones en materia de riegos.

4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de este Sindicato correspondientes al año 1957.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Zaida, 1 de marzo de 1958. — El Presidente de la Comunidad, Inocencio Alegria.

Núm. 1409

La Montañanesa, S. A. - Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, y de acuerdo con lo ordenado por la Ley, se convoca a los Sres. accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo del corriente año, a las doce horas, en primera convocatoria, en el domicilio social (calle de Madre Vedruna, núm. 2, pral. izquierda, Zaragoza), y en segunda convocatoria, en su caso, en el siguiente día, a la misma hora y domicilio.

Para tener derecho a la asistencia habrán de cumplirse los requisitos reglamentarios.

El orden del día de la misma es el siguiente:

Aprobación, en su caso, de la Memoria, balance-inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y del Informe de los señores censores de cuentas, como asimismo de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 1957.

Acordar sobre la distribución de beneficios.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 8 de marzo de 1958. — El Consejo de Administración.